



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0178/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024.	Sentido: CONFIRMAR y dar Vista por revelar datos personales.
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074123003252	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió al sujeto obligado versión pública la autorización de traspaso, cambio de giro y permiso de remodelación del local 399, del mercado 89, ubicado en Xicoténcatl, Col. Del Carmen, alcaldía Coyoacán. Del periodo comprendido del 1° de enero de 2018, a la fecha. Así como de los cambios o modificaciones autorizados realizados a la concesión de ese local.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entregó una cedula de empadronamiento de fecha 26 de septiembre de 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia medularmente de entrega de información en un formato ilegible.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado, y Dar vista al órgano interno de control por revelar datos personales.	
Palabras Clave	Empadronamiento, comercio, mercados, giros comerciales.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0178/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	21
RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123003252**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“A quien corresponda: Por medio de la presente, solicito se realice una búsqueda exhaustiva y se me proporcione en versión pública la autorización de traspaso, cambio de giro y permiso de remodelación del local 399, del mercado 89, ubicado en Xicoténcatl, Col. Del Carmen, alcaldía Coyoacán. Del período comprendido del 1° de enero de 2018, a la fecha. Así como de los cambios o modificaciones autorizados realizados a la concesión de ese local. Cambió de giro y remodelación a comida, sin autorización, teniendo el sello de suspensión de trabajos, actividades y servicios por medidas de seguridad, con número DGGAJ/SVR/MP/799/19. Mismo que fue violado. Cabe informarle que la Jefa Departamental de Mercados solicitó a SEDECO la cancelación de la Cédula del local 399. Por lo que solicito la información contenida en ese expediente y saber si está concluido, cabe señalar que el local 399, está ubicado frente a mi local y las actividades de venta de comida, dañan los artículos que tengo a la venta principalmente la ropa, en mi local con número 388. Así también solicito se realice una supervisión y verificación para que se respete el giro del local No. 399. Se adjunta archivo para mayor información...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia simple”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico.”

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 15 de enero de 2024, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que mediante el oficio **ALC/DGGAJ/DRA/0014/2024** de fecha 15 de enero de 2024, en el cual informa lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

“ ...

Al respecto, se hace de conocimiento que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Registros y Autorizaciones, se encontró el trámite "Obtención de Cédula de Empadronamiento para ejercer Actividades Comerciales en Mercados Públicos", con folio **MER/2560/2023**, ingresado en la Ventanilla Única de Trámites (VUT) de la Alcaldía Coyoacán, el 12 de septiembre de 2023, de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Coyoacán, con clave alfa numérica **MA-32/071022-COY-1239C6D**.

Dichas funciones pueden ser consultadas en la siguiente liga, en las páginas 284 a 307 del Manual:

https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf

Con fecha 22 de septiembre de 2023, el entonces Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, Jorge Alfredo Hernández, mediante oficio **DGGAJ/DAG/SMVP/UDMC/1385/2023**, remitió al entonces Director de Registros y Autorizaciones, Jorge Antonio Silva Pérez, 16 trámites de Cédulas de Empadronamiento con la documentación correspondiente, en los cuales se encuentra el local 399 del mercado 89 con el trámite de "Obtención de cédula", con dictamen favorable.

Derivado de lo anterior, el 25 de septiembre de 2023, Jorge Antonio Silva Pérez, autorizó el trámite mediante la Resolución **ALCOY/DGGAJ/(SIN NÚMERO)/2023**, la cual se adjunta como **ANEXO 1**.

En cuanto a los trámites de autorización de traspaso, cambio de giro y permiso de remodelación del local 399, del mercado 89, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 6 de noviembre de 2023, fecha de ingreso de la solicitud en comento, no se encontraron registros, por lo que no hay información a proporcionar.

Así también, es importante mencionar que la Dirección de Registros y Autorizaciones, así como las unidades administrativas adscritas a la misma, se generaron a partir de la autorización del Registro de la Estructura Orgánica **Al-Coy-15/011021**, el cual tuvo efecto a partir del 1 de octubre de 2021, y puede ser consultado en la siguiente liga:

https://coyoacan.cdmx.gob.mx/marco_normativo/estructura_organica_alcaldia_Coyoacan.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VUT
VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITE
 "2023 Año de Francisco Villa el Revolucionario del Pueblo"

LA RECEPCIÓN DEL TRÁMITE NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LO SOLICITADO

FOLIO: MER/2560/2023
FECHA: 12/09/2023
COMPROMISO: 03/10/2023

I.- DATOS DEL TRAMITE

TIPO DE TRAMITE: MERCADOS PÚBLICOS
TRAMITE: 62 - OBTENCIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO PARA EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS

II.- DATOS GENERALES DEL INTERESADO

NOMBRE: [REDACTED]
DELEGACION: COYOACÁN
COLONIA: DEL CARMEN
CALLE: MALITZIN 89
TEL:
CP: 04000

III.- REQUISITOS

1	1. Solución del dominio bancario por el interesado o su representante.	→	SI
2	2. Tener capacidad jurídica (el interesado deberá ser mayor de edad y mexicano por nacimiento).	→	SI
3	3. Acta de nacimiento.	→	SI
4	4. Fotografías tamaño credencial del nuevo titular.	→	NO

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

IV.- OBSERVACIONES

FUNDAMENTO LEGAL:
Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.-Artículos 26, 27, 28, 29 y 30.

Oficio Número ALCOY/DGGAJORA/ /2023
 Asunto: el que se indica.

C. VERÓNICA AYALA FRÍAS PRESENTE

En Coyoacán, Ciudad de México a veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, vengo a resolver la solicitud de "Obtención de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos", ingresada en la Ventanilla Única de esta Alcaldía, bajo el número de folio MER/2560/2023.

1.- En día doce de septiembre de dos mil veintitrés, el (la) C. [REDACTED] ingresó la solicitud de "Obtención de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales" bajo el número de folio MER/2560/2023, en relación al local número 309, ubicado en el Mercado Público o Concentración 89 "COYOACÁN" con el giro autorizado de "ANTOJITOS MEXICANOS, COMIDA, JUGOS Y LICUADOS", presentando original y copia para cotejo de la siguiente documentación:

- Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional);
- Acta de nacimiento;
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- Tres fotografías tamaño credencial;

2.- Que la Dirección de Registros y Autorizaciones solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones su opinión técnica para el trámite en comento;

3.- Que la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones llevó a cabo una revisión minuciosa y exhaustiva en su archivo y realizó una supervisión del espacio público, lo anterior para verificar la viabilidad del trámite MER/2560/2023, correspondiente a la autorización para obtención de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos.

Toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar dentro del presente procedimiento, y;

CONSIDERANDO

1.- Que la Alcaldía de Coyoacán es un Órgano Político-Administrativo, con autonomía operacional, con atribuciones para la administración de mercados públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 Apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y Transitorios Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I, IV y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 4, 5, 8, 14, 29 fracciones I, XI y XVI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I y VIII, 34 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en donde se establecen sustancialmente las facultades y atribuciones del Órgano Político-Administrativo, tanto exclusivas, como coordinadas y subordinadas en las materias de Gobierno, Régimen Interior, Movilidad, Vía Pública, Asuntos Jurídicos y demás que señalen los diversos ordenamientos legales; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 55, 57 párrafo segundo, 68, 105, 105 bis, 105 Cuater, Apartado A, fracciones I inciso C y IV y Transitorio Quinto de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 75, 76 fracción II y 80 fracciones I, II, III, IV, IX, y XI, 87, 88, 92, 96 fracciones I, II, III, IV, VII, 97, 98, 99, 100 y 101 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1, 2, 3, 5 fracciones II y X, 18, 31, 46, 97 y 98 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; así como los Lineamientos Primero, Noveno, Décimo sexto, Décimo séptimo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México; Acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, la facultad de autorizar, rechazar y suscribir documentos en los trámites y procedimientos en materia de construcciones, desarrollo urbano, establecimientos mercantiles, mercados y vía pública, animales, protección civil, voluntario,

..." (Sic).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 22 de enero de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta es contradictoria e incongruente. La respuesta no es legible...”
(Sic)

V. Admisión. Consecuentemente, el **25 de enero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 06 de febrero de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ALC/JOA/SUT/0155/2024**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales defiende y reitera su respuesta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

VII. Cierre de instrucción. El 16 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El solicitante requirió al sujeto obligado una copia en versión pública de la autorización de traspaso, cambio de giro y permiso de remodelación de un local del mercado ubicado en la colonia del Carmen.

El sujeto obligado le informo que anterior al primero de octubre de 2021, la dirección de registro y autorización no cuenta con información dado que en esta fecha se aprobó la nueva estructura orgánica, por lo que se localizó el trámite de empadronamiento de fecha 26 de septiembre de 2023, mismo que se anexa.

El recurrente se agravia medularmente de la legibilidad de la respuesta a la solicitud.

Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- **Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Por lo anterior debemos establecer si la información se encuentra apegada a derecho y si la misma es legible.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 VVV VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITE
 "2023 Año de Francisco Villa el Revolucionario del Pueblo"

LA RECEPCIÓN DEL TRÁMITE NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LO SOLICITADO

FOLIO: MER/2560/2023
FECHA: 12/09/2023
COMPROMISO: 03/10/2023

I.- DATOS DEL TRAMITE

TIPO DE TRAMITE: MERCADOS PÚBLICOS
TRAMITE: 02 - OBTENCIÓN DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO PARA EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS PÚBLICOS

II.- DATOS GENERALES DEL INTERESADO

NOMBRE: [REDACTED]
 DELEGACION: COYOACAN
 COLONIA: DEL CARMEN
 CALLE: MALITZIN 89
 TEL: [REDACTED]
 CP: 04000

III.- REQUISITOS

1	1. Solicitud decididamente vinculada por el interesado o su representante.	->	Si
2	2. Tener capacidad jurídica (el interesado deberá ser mayor de edad y mexicano por nacimiento).	->	Si
3	3. Acta de nacimiento.	->	Si
4	4. Fotografías tamaño credencial del nuevo titular.	->	No

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

IV.- OBSERVACIONES

FUNDAMENTO LEGAL:
Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.-Artículos 26, 27, 28, 29 y 30.

Oficio Número ALCYOY/08GAJ/DRA/ /2023
 Asunto: el que se indica.

C. VERÓNICA AYALA FRÍAS
PRESENTE

En Coyoacán, Ciudad de México a veintinueve de septiembre del año dos mil veintitres, visto para resolver la solicitud de "Obtención de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos", ingresada en la Ventanilla Única de esta Alcaldía, bajo el número de folio MER/2560/2023.

RESULTANDOS

1.- El día doce de septiembre de dos mil veintitres, el (la) C. [REDACTED] ingresó la solicitud de "Obtención de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos", bajo el número de folio MER/2560/2023, en relación al local número 399, ubicado en el Mercado Público o Concentración 89 "COYOACÁN" con el giro autorizado de "ANTOJITOS MEXICANOS, COMIDA, JUGOS Y LICUADOS", presentando original y copia para cotejo de la siguiente documentación:

- > Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional);
- > Acta de nacimiento;
- > Clave Única de Registro de Población (CURP);
- > Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad;
- > Tres fotografías tamaño credencial.

2.- Que la Dirección de Registros y Autorizaciones solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones su opinión técnica para el trámite en comento;

3.- Que la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones llevó a cabo una revisión minuciosa y exhaustiva en su archivo y realizó una supervisión del espacio público, lo anterior para verificar la viabilidad del trámite MER/2560/2023, correspondiente a la autorización para obtención de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos.

Toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar dentro del presente procedimiento, y:

CONSIDERANDOS

1.- Que la Alcaldía de Coyoacán es un Órgano Político-Administrativo, con autonomía operacional, con atribuciones para la administración de mercados públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 Apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y Transitorio Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I, IV y XII, 9, 11 fracción II, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 4, 5, 8, 14, 29 fracciones I, XI y XVI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I y VIII, 34 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en donde se establecen sustancialmente las facultades y atribuciones del Órgano Político-Administrativo, tanto exclusivas, como coordinadas y subordinadas en las materias de Gobierno, Régimen Interior, Movilidad, Vía Pública, Asuntos Jurídicos y demás que señalan los diversos ordenamientos legales; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 55, 67 párrafo segundo, 98, 105, 106 bis, 105 Cuater, Apartado A, fracciones I inciso C y IV y Transitorio Quinto de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 75, 76 fracción II y 86 fracciones I, II, III, IV, IX, y XI, 87, 88, 92, 96 fracciones I, II, III, IV, VII, 97, 98, 99, 100 y 101 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1, 2, 3, 5 fracciones II y X, 15, 31, 46, 97 y 98 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; así como los Lineamientos Primero, Noveno, Décimo sexto, Décimo séptimo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México; Acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección de Registros y Autorizaciones del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, la facultad de autorizar, rechazar y suscribir documentos en los trámites y procedimientos en materia de construcciones, desarrollo urbano, establecimientos mercantiles, mercados y vía pública, anuncios, protección civil, volanteo,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

degustaciones, espectáculos públicos, estacionamientos públicos y cementerios y/o panteones, en el ejercicio de sus atribuciones, así como la facultad de substanciar procedimientos de inspección o revisión y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones así como para la operación de la Dirección de Registros y Autorizaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de febrero del 2022; Manual administrativo de la Alcaldía Coyoacán número MA-32/071022-COY-1239C6D.

II.- Que el trámite en estudio se encuentra regulado en la sección I, numeral décimo quinto de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados públicos del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en virtud de que los locatarios tengan certeza jurídica haciéndose acreedores de la cédula de empadronamiento correspondiente al local que les fue concesionado. En ese sentido, los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México imponen en su artículo décimo noveno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII los requisitos que el solicitante debe cumplir para que se le sea autorizado el trámite en comento. De tal orden y una vez constatado que se cumple con lo establecido en los numerales antes mencionados, es procedente resolver de forma positiva el trámite MER/2560/2023, correspondiente a la obtención de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA la solicitud de "obtención de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos", del local número 399 correspondiente al mercado público o concentración 89 "COYOACÁN" por las razones expuestas en el CONSIDERANDO II de la presente resolución administrativa; por lo que procedase en consecuencia.

SEGUNDO.- SE ENTREGA al [REDACTED] la cédula de empadronamiento original número COYC001318, correspondiente al local 399 del mercado público o concentración 89 "COYOACÁN";

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 108, 109 y 110 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento de la parte promovente, que cuenta con quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO.- Notifíquese a la parte promovente el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Téngase por totalmente concluido el presente asunto, procedase al archivo y háganse las anotaciones correspondientes.

Así lo proveyó y firma el C.-----

JORGE ANTONIO SILVA PÉREZ
Director de Registros y Autorizaciones



Por lo anteriormente expuesto la información que se entrega comprende el parámetro de la solicitud, Maxime que se entrega la información que ostenta el sujeto obligado, de la misma forma podemos observar que es legible la información.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

Por lo que, bajo la premisa de que el sujeto obligado si proporciono la información relacionada con lo solicitado, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la atención brindada a la solicitud fue la correcta en el término que marca la Ley, explico los motivos y fundo su actuar, emití pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0178/2024**QUINTA. Responsabilidades.**

Este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se hizo constar en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente diversos recibos de nómina, en los cuales se advierte que no fueron testados diversos datos personales, los cuales son considerados información confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Datos, constituyen datos personales, razón por la cual resulta evidente la deficiencia en la elaboración de la versión pública.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

“ ...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

La Ley de Transparencia de la Ciudad de México señala que es información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En ese entendido, **las cédulas de empadronamiento son susceptibles de ser puestos a disposición de la ciudadanía en versión pública.**

Ante tales circunstancias, es posible advertir que el Sujeto Obligado **publicó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales**, contenidos en la cedula de empadronamiento que se anexó a la respuesta de la solicitud de información en análisis, en el cual fueron revelados datos personales como el Nombre de la persona que realizo dicho trámite, encuadrando así en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control de la Alcaldía Coyoacán, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **y dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, por **revelar datos personales**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2024

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA